

Segundo.-Que los atrasos de la revisión salarial del Convenio serán abonados dentro de la mensualidad correspondiente al mes de marzo de 1990, no siendo de aplicación el artículo 45 del Convenio siempre y cuando el plazo de pago de los atrasos sea cumplido por la Empresa.

Tercero.-Que, de acuerdo con el contenido del artículo 6 del Convenio Colectivo, la dotación económica a cargo de la Empresa para gastos del Comité Intercentros ascenderá para el ejercicio de 1990 a un máximo de 3.270.000 pesetas. Quedan excluidos de las cantidades mencionadas los gastos derivados de la negociación colectiva, que correrán a cargo de la Empresa.

TABLA SALARIAL 1990

| Letra | Salario base<br>-<br>Pesetas | Salario base<br>anual<br>-<br>Pesetas | Horas<br>semanales | Horas<br>anuales | Valor hora<br>Convenio<br>-<br>Pesetas |
|-------|------------------------------|---------------------------------------|--------------------|------------------|--|
| A     | 79.852                       | 1.157.854                             | 36                 | 1.632            | 709                                    |
| B     | 81.778                       | 1.185.781                             | 36                 | 1.632            | 727                                    |
| C     | 87.520                       | 1.269.040                             | 36                 | 1.632            | 778                                    |
| D     | 88.063                       | 1.276.914                             | 36                 | 1.632            | 782                                    |
| E     | 90.602                       | 1.313.729                             | 36                 | 1.632            | 805                                    |
| F     | 90.602                       | 1.313.729                             | 36                 | 1.632            | 805                                    |
| G     | 97.038                       | 1.407.051                             | 36                 | 1.632            | 862                                    |
| H     | 101.901                      | 1.477.565                             | 36                 | 1.632            | 905                                    |
| I     | 111.725                      | 1.620.013                             | 36                 | 1.632            | 993                                    |
| J     | 113.120                      | 1.640.240                             | 36                 | 1.632            | 1.005                                  |

8351

*RESOLUCION de 19 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Acuerdo de Revisión Salarial y del artículo 18 del Convenio Colectivo de la Empresa «I. M. S. Ibérica, Sociedad Anónima».*

Vista el acta con el Acuerdo de Revisión Salarial y del artículo 18 para el año 1990, tomado por la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo de la Empresa «I. M. S. Ibérica, Sociedad Anónima» (de 14 de abril de 1981), que fue suscrito con fecha 2 de febrero de 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del Acuerdo de Revisión Salarial y del artículo 18 del citado Convenio, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de marzo de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «I. M. S. Ibérica, Sociedad Anónima».

#### ACTA DE REVISION Y TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «I. M. S. IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA»

En Madrid, siendo las nueve horas del día 2 de febrero de 1990, se reúnen en los locales de la Empresa «I. M. S. Ibérica, Sociedad Anónima», la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo de Empresa suscrito el día 14 de abril de 1981, con efecto de 1 de enero del mismo año y de acuerdo con el artículo 5 de dicho Convenio, para proceder a la revisión de las cláusulas económicas para el presente año 1990.

1. Ambas representaciones convienen mantener la vigencia del texto articulado del Convenio Colectivo mencionado anteriormente durante el presente año 1990.

2. Incrementar en un 6 por 100 los salarios realmente abonados por todos los conceptos a todos y cada uno de los trabajadores al 31 de diciembre de 1989. En cuanto a la posible revisión como consecuencia del aumento del IPC por encima del incremento pactado, se aplicará la escala fijada en el anexo II.

3. De acuerdo con el apartado anterior, las tablas salariales para cada categoría serán las determinadas en el anexo I.

4. Bolsa de estudios: Se acuerda fijar la cantidad en 250.000 pesetas, a dividir equitativamente entre todas aquellas personas que

soliciten cursar estudios y a los que la Empresa haya concedido su aprobación.

5. Queda establecida en 3.250 pesetas la prima de puntualidad a la que se refiere el artículo 20 del vigente Convenio Interno.

6. Se modifica la cantidad abonada por kilómetro a que se refiere el artículo 28 (viajes y dietas) en una peseta, fijándose en 28 pesetas por kilómetro recorrido.

7. De acuerdo con el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente y además de los días festivos que contempla dicho artículo, para el presente año 1990 se considerará día puente a todos los efectos el día siguiente: 2 de noviembre.

Asimismo, se acuerda trasladar el día de la festividad del Santo Patrono de la Empresa al día 30 de abril, exclusivamente para el presente año 1990.

8. Se incrementará la póliza del seguro colectivo suscrita por la Empresa en el año 1985 a 1.200.000 pesetas, acordándose que cualquier aumento en la prima será abonado por la Empresa.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión con el acuerdo de elevar la presente Acta a la autoridad laboral a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

#### ANEXO I

##### Tablas salariales

|                                   | Total mensual<br>(14 pagas al año)<br>-<br>Pesetas | Total anual<br>-<br>Pesetas |
|-----------------------------------|--|-----------------------------|
| Titulado superior «A»             | 160.887  | 2.252.418                   |
| Titulado superior «B»             | 102.078  | 1.429.092                   |
| Técnico de Publicidad             | 110.255  | 1.543.570                   |
| Técnico de Marketing «A»          | 95.217   | 1.333.038                   |
| Técnico de Marketing «B»          | 86.680   | 1.213.520                   |
| Técnico de Marketing «C»          | 68.052   | 952.728                     |
| Promotor de Ventas «A»            | 86.860   | 1.213.520                   |
| Promotor de Ventas «B»            | 68.052   | 952.728                     |
| Jefe superior administrativo      | 160.887  | 2.252.418                   |
| Jefe de primera administrativo    | 131.903  | 1.846.642                   |
| Jefe de segunda administrativo    | 111.324  | 1.558.536                   |
| Oficial de primera administrativo | 89.659   | 1.255.226                   |
| Oficial de segunda administrativo | 86.680   | 1.213.520                   |
| Auxiliar administrativo           | 83.701   | 1.171.814                   |
| Telefonista-Recepcionista         | 83.701   | 1.171.814                   |
| Ayudante administrativo           | (Salario mínimo interprofesional)                  |                             |
| Aspirante administrativo/Aprendiz | (Salario mínimo interprofesional)                  |                             |
| Limpiadora (media jornada)        | 42.224   | 591.136                     |

#### ANEXO II

| Inflación | Porcentaje del incremento<br>de los salarios |
|-----------|--|
| 6,1       | 0,11   |
| 6,2       | 0,21   |
| 6,3       | 0,32   |
| 6,4       | 0,43   |
| 6,5       | 0,54   |
| 6,6       | 0,64   |
| 6,7       | 0,75   |
| 6,8       | 0,86   |
| 6,9       | 0,96   |
| 7,0       | 1,07   |

Nota: Reiterándose el método para una inflación superior al 7 por 100.

8352

*RESOLUCION de 20 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias Cárnicas para 1989.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Industrias Cárnicas para 1989, que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 1990, de una parte, por «Aprosa», «Anagrasa», «Asocarne», «Aice»,

«Fecio», «Aetrix» y «Anafric», en representación de las Empresas del sector, y, de otra, por CC.OO. y UGT en representación de los trabajadores del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del Citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

### REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS CARNICAS PARA 1989

Primero.—De conformidad con la cláusula de revisión salarial contenido en el anexo 16, se acepta como definitivo un incremento del IPC, para el año 1989, del 6,90 por 100, y, en consecuencia, se procede a confeccionar la nueva tabla de salarios definitiva, aumentando la existente en la diferencia que se produce entre el citado 6,90 y el 5,75 por 100, que en el anexo constaba.

Además de las tablas salariales debe modificarse el precio punto prima, que queda con un valor de 7,07 pesetas, el bienio en 2.389 pesetas y el quinquenio en 4.778 pesetas. El mínimo que consta en el párrafo 4 del punto 2 del anexo 4 queda fijado en 12.954 pesetas.

Las diferencias serán abonadas antes del 31 de marzo próximo.

TABLA GENERAL DE SALARIOS PARA 1989

| Nivel | Categoría                             | Salario anual<br>420 o 425 días | Salario base (1) |        | Valor hora<br>extra. | Plus<br>penosidad<br>Pts/hora | Plus<br>nocturnidad<br>Pts/hora | Valor<br>hora dto. | Plus<br>sustitu.<br>toric. |
|-------|---------------------------------------|---------------------------------|------------------|--------|----------------------|-------------------------------|---------------------------------|--------------------|----------------------------|
|       |                                       |                                 | Mensual          | Diario |                      |                               |                                 |                    |                            |
| 1     | Técnico titulado superior             | 1.502.340                       | 107.310          | 3.577  | 1.245                | 52                            | 134                             | 830                | 40                         |
| 2     | Técnico titulado medio                | 1.281.840                       | 91.560           | 3.052  | 1.062                | 42                            | 114                             | 708                | 40                         |
| 3     | Jefe administrativo                   | 1.144.500                       | 81.750           | 2.725  | 948                  | 38                            | 102                             | 632                | 40                         |
| 4     | Oficial de primera administrativo     | 1.056.300                       | 75.450           | 2.515  | 875                  | 35                            | 94                              | 584                | 40                         |
| 5     | Oficial de segunda administrativo     | 1.019.760                       | 72.840           | 2.428  | 845                  | 33                            | 91                              | 563                | 40                         |
| 6     | Auxiliar administrativo               | 952.560                         | 68.040           | 2.268  | 789                  | 33                            | 85                              | 526                | 40                         |
| 7     | Subalternos                           | 918.120                         | 65.580           | 2.186  | 761                  | 32                            | 82                              | 507                | 40                         |
| 8     | Encargados                            | 1.057.825                       | -                | 2.489  | 878                  | 35                            | 93                              | 584                | 40                         |
| 9     | Conductor Mecánico                    | 1.013.200                       | -                | 2.384  | 841                  | 33                            | 89                              | 560                | 40                         |
| 10    | Oficial de primera Obrero y Chóferes  | 997.050                         | -                | 2.346  | 828                  | 33                            | 88                              | 551                | 40                         |
| 11    | Oficial de segunda                    | 981.750                         | -                | 2.310  | 815                  | 33                            | 87                              | 542                | 40                         |
| 12    | Ayudantes                             | 952.000                         | -                | 2.240  | 790                  | 33                            | 84                              | 526                | 40                         |
| 13    | Peones                                | 918.850                         | -                | 2.162  | 763                  | 32                            | 81                              | 508                | 40                         |
| 14    | Administrativo de 17 años             | 758.520                         | 54.180           | 1.806  | -                    | -                             | -                               | 419                | 40                         |
| 15    | Administrativo de 16 años             | 679.980                         | 48.570           | 1.619  | -                    | -                             | -                               | 376                | 40                         |
| 16    | Subalterno (Botones de 17 años)       | 670.320                         | 47.880           | 1.596  | -                    | -                             | -                               | 370                | 40                         |
| 17    | Subalterno (Botones de 16 años)       | 612.780                         | 43.770           | 1.459  | -                    | -                             | -                               | 339                | 40                         |
| 18    | Personal obrero (Aprendiz de 17 años) | 740.775                         | -                | 1.743  | -                    | -                             | -                               | 409                | 40                         |
| 19    | Personal obrero (Aprendiz de 16 años) | 598.400                         | -                | 1.408  | -                    | -                             | -                               | 331                | 40                         |

(1) En el salario mensual o diario está incluido el prorrateo de la paga de beneficios.

(2) A los valores señalados en esta columna de vacaciones habrá de añadirse la antigüedad correspondiente a cada trabajador, con arreglo al siguiente cálculo: Antigüedad del trabajador en el comienzo de disfrute de las vacaciones dividido por 30 días más la retribución de vacaciones de la columna multiplicado por los días de vacaciones que le correspondan.

(3) En la casilla de «Hora de descuento» hay que sumarle el importe por hora de la parte de antigüedad que corresponda, aplicando el mismo criterio que se usó para calcular la hora descuento.

### 8353 RESOLUCION de 2 de abril de 1990, de la Subsecretaria, por la que se procede a la enajenación directa de diferentes inmuebles.

El artículo 7.º de la Ley 4/1986, de 8 de enero, de Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado, en su nueva redacción dada por el artículo 129 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, faculta para la enajenación de bienes inmuebles integrados en el Patrimonio Sindical acumulado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuando su valor, según tasación pericial, no exceda de 2.000.000.000 de pesetas. A su vez, establece que cuando se trate de bienes de valor no superior a 1.000.000.000 de pesetas la enajenación directa deberá ser autorizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Estado competencia está delegada en la Subsecretaría del Departamento, en virtud de lo establecido en el artículo único número 1, j), de la Orden de 15 de octubre de 1985, en su nueva redacción dada por la Orden de 27 de julio de 1988.

En su virtud:

Primero.—Se acuerda la enajenación directa como cuerpo cierto de los siguientes inmuebles:

1. Rústica. Una parcela de terreno seco en la ciudad de Alicante, barrio de Los Angeles, partida del Llano de la Cueva, que ocupa una extensión superficial según Registro de 4.357,22 metros cuadrados, y según documento de segregación de 4.709,22 metros cuadrados, sin perjuicio de los terrenos ocupados por calles: dentro de ella se edificó un Grupo Escolar (hoy demolido) ocupando una extensión superficial de 2.209 metros 11 decímetros cuadrados, lindante: Al este, en línea de 56 metros 75 centímetros, con casas y propiedades de la vendedora doña Dolores Espinosa; por oeste, en una línea de 62 metros 20 centímetros, con finca de doña Leonor Lafora Calatayud, y con parcela segregada que adquiere doña Antonia Ferrol Martínez; por el norte, en línea de 52

metros 3 centímetros, con finca del Sindicato Provincial de Cereales y con calle Fuentes, Tercera Travesía y Cuarta Travesía, paralelas a Cerda, y por el sur, en línea de 77 metros, con terrenos de doña Dolores Espinosa Vera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante número 3 al tomo 696, folio 210, finca 44.453, inscripción primera.

2. Urbana. Edificio, con solar incluido, destinado a sanatorio en las inmediaciones y término de la ciudad de Badajoz, a la derecha de la carretera de Madrid a Portugal, avenida Elvas, sin número, compuesto de un cuerpo central de dos pisos y sótano y dos pabellones laterales y una nave posterior cerrando la construcción de un solo piso estos pabellones laterales y nave posterior, con varias dependencias y estancias para el servicio médico y asistencia del establecimiento y dos amplios patios interiores; estando circundado todo el edificio por un espacio no edificado para paseo y jardines.

El edificio tiene 44 metros 50 centímetros de fachada por 40 metros de lado; y se halla cercado por la derecha, izquierda y espalda por una tapia de unos 2 metros, aproximadamente, de altura adosada a la cual, en la parte de la espalda del edificio pero dentro del recinto de la finca, existe un pequeño pabellón de un piso para lavadoras y otras dependencias.

Toda la finca está constituida por un rectángulo de 70 metros de lado en el frente y en la espalda, y de 60 metros en los costados derecho e izquierdo, con una superficie de 4.200 metros cuadrados; lindando esta finca urbana: Por el frente o mediodía, con la carretera de Madrid a Portugal; por la derecha, entrando o saliente, con la parte de la tierra denominada «Las Mantillas», propiedad de don Jesús Lopo y hermanos, y terrenos de don Joaquín Escola Diego, situado al oeste de la carretera de Badajoz a la Estación, y por la izquierda u oeste y por la espalda o norte, con terreno de la dehesa de las Cuestas de Orinaza, propiedad de don Antonio Sáez Regües.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Badajoz número 1, en el libro 151 de Badajoz, tomo 1.635 del archivo, folio 162, finca 9.063, inscripción primera.